



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2020-00435
Decisión	No accede a las solicitudes y requiere

En atención a la solicitud que antecede, considera el Juzgado que improcedente acceder a secuestrar el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, toda vez que no obra en el expediente constancia de la inscripción de embargo del establecimiento en la respectiva Cámara de Comercio. Razón por la cual, previo acceder a estudiar la solicitud de secuestro deberá aportarse la inscripción del embargo del establecimiento denominado "COMUNICACIONES SMK", pues de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso el "secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará **una vez se haya inscrito el embargo**" (énfasis propio).

Ahora bien, respecto a la solicitud deprecada por el memorialista de oficiar a **TRANSUNION/CIFIN** para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que el aquí demandado posee, considera el Juzgado que no es procedente acceder a la solicitud referida; toda vez que, el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso¹, señala que la parte interesada debe requerir de forma directa la información que solicita ante las autoridades competentes, previo a solicitársela al juez.

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, una vez aportada la petición con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dichas entidades al vencimiento del término, se procederá a oficiar a las entidades para que suministren lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1f04fffd863fdea94ff90952c9646afc3470cad526348b92a2bc221c794d26

Documento generado en 16/09/2020 03:29:59 p.m.